



RAD. 2019/00096 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, septiembre 21 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por el señor NUMAS ARMANDO GIL OLIVERA contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien ADICIONÓ la sentencia proferida por este juzgado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

Secretario.



República de Colombia

Radicación: 08-001-31-05-009-2019-00096-00  
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NUMAS ARMANDO GIL OLIVERA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES- COLPENSIONES.

Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia de junio 30 de 2021, en la cual ADICIONA la proferida por este Juzgado el día 28 de agosto de 2019. En la sentencia que se obedece se dispuso:

*“PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito el 28 de agosto de 2019, en el sentido de ORDENAR a PROTECCION S.A. a devolver con destino al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones las cuotas de administración*

*SEGUNDO. CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.*

*TERCERO. Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES. A título de agencias en derecho, se ordena incluir dentro de la liquidación de costas el equivalente a 02 SMMLV.”.*

De otro lado, se advierte que están pendiente de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de PROTECCIÓN S.A., por tanto, se fijarán en los términos previstos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda. Así, se fijan como agencias 03 SMLMV de este año, los que equivalen a \$2.725.578.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de junio 30 de 2021, en cuanto ADICIONÓ la de primer grado proferida por este juzgado el día 28 de marzo de 2019 y confirmó en todos lo demás.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PROTECCIÓN S.A. 03 SMLMV de este año, los que equivalen a \$\$2.725.578.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza